

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don José Portilla, domiciliado en Santander, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 23 de Octubre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el Movimiento Nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendimia.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del Hl. de vino integrando las tres partidas siguientes:

- Coste de la uva necesaria para obtener un Hl. de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.
- Coste de la elaboración del Hl. de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del primero de Diciembre del presente año los precios tipos tendrán un aumento de un 1 por 100 mensual en concepto del interés del capital, gastos de conservación y mermas.

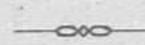
Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y costes de elaboración, se fijarán los precios tipos en las diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos, serán comunicados a los respectivos Gobiernos civiles para que por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que halla ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos, 23 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.



COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Vistos los expedientes de peones camineros afectos a la Jefatura de Obras públicas de Santander comprendidos en la primera relación formulada, esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de V. S., acuerda lo siguiente:

1.º La separación del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, de los peones camineros que se relacionan a continuación:

Fortunato Toledo Prádanos.
Florencio Gutiérrez Martín.
Tomás Fernández López.
Celestino Sáinz Trucha.
Apolinar Fernández Liaño.
Antonio Grijuela Rigot.

2.º La incorporación al servicio de los peones camineros siguientes:

Fávila Diego Pardo.
Manuel Labrada Rodríguez.
Manuel Coterón Chardón.
Cayo Vallejo Bustamante.
José Gutiérrez Berzosa.
Gregorio González Díaz.
Adolfo Fernández Somovilla.
Melitón López Barcenilla.
Cástor Fernández Herrero.
Amalio Fernández Herrero.
Pedro Aguado Gutiérrez.
Vicente López Díez.
Fermín de la Riva Palacio.
Victoriano García Martínez.
Agustín del Estal de Torre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 20 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Presidente, Mauro Serret. 362

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

Vistos los expedientes de peones camineros afectos a la Jefatura de Obras públicas de Santander, comprendidos en la segunda relación formulada, esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de V. S., acuerda lo siguiente:

1.º La separación del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, de los peones camineros que se relacionan a continuación:

Felipe Gómez Crespo.
Manuel Fernández Mora.
Manuel Obregón Ortiz.
Ignacio Saavedra Riesco.
Antonio Benito Palacios.
Francisco Pascual Ruiz.
Francisco Cruz Torres.
Bráulio Rebolledo Tovar.
Basilio Cobo Ocejo.

2.º La incorporación al servicio de los peones camineros siguientes:

Samuel Gutiérrez Gómez.
Manuel Alvo Cavada.
Jesús Ruiz Cuevas.
Graciano del Campo Expósito.
Francisco Santiuste Zorrilla.

Amalio Madrazo de la Hoz.
Germán Fernández Gutiérrez.
Pablo Gómez Cano.
Vicente Sarabia Gutiérrez.
Daniel Ruiz Lastra.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 20 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Presidente, Mauro Serret. 363

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de este día los repartimientos de la Contribución Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado, en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios, por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución Rústica y Pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el repartimiento general y en esta circular.

Dadas las circunstancias actuales, el mencionado Repartimiento se ha verificado teniendo solamente en cuenta las variaciones que se desprenden de los respectivos Apéndices, en la parte referente a Rústica, continuando la Pecuaria con las cifras por que venía tributando en el ejercicio de 1937.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las Autoridades municipales las siguientes instrucciones:

1.º Contribución en régimen de amillaramiento.

A) Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que, asimismo, se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

Rústica y Pecuaria amillaradas.—Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º insertos en el "Boletín Oficial" del día 10 de Junio de 1927.

Además debe tenerse en cuenta el recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932, y aquellos Ayuntamientos que hubieran acordado su imposición de acuerdo con el Decreto de 29 de Agosto de 1935, incluirán un nuevo recargo del 10 por 100, también sobre la cuota del Tesoro, para remediar el paro obrero.

Contribución Territorial de Santander

ESTADÍSTICA

BO PARA 1938

QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: Para los de la primera Sección, 8.517.735,29 pesetas de 1.580.891,67 pesetas, o sean, 1.362.837,65 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y el recargo del 10 por 100 transitorio, según la Ley de 11 de Marzo de 1932 y 12.781,69 pesetas el 10 por 100 de recargo permanente, que se eleva a 22.364,633 por 100, da una contribución de 200.807,23 pesetas, o sean, 173.109,73 pesetas de Primera enseñanza; importando 17.311,95 pesetas el 10 por 100 de recargo transitorio.

CANTOS	10 por 100 recargo. Ley 11 (Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el 10 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.988,32		25.052,84				25.052,84
	1.520		19.151,94				19.151,94
	603,77		7.607,47				7.607,47
	257,03		3.238,44				3.238,44
	1.331,71		16.779,47				16.779,47
	864,74		10.895,26				10.895,26
	837,04		10.546,79				10.546,79
	1.437,85		18.116,97				18.116,97
	549,39		6.922,39				6.922,39
	922,55		11.624,18				11.624,18
	1.980,90		24.959,31				24.959,31
	2.863,04		36.074,14				36.074,14
	1.893,24		23.854,83				23.854,83
	3.150,58		39.697,44				39.697,44
	3.343,25		42.125				42.125
	1.100,03		13.860,58				13.860,58
	759,54		9.570,19				9.570,19
	895,45		11.282,71				11.282,71
	1.981,93		24.972,41				24.972,41
	2.648,71	2.648,71	36.022,48				36.022,48
	885,70		11.159,77				11.159,77
	469,68		5.918,05				5.918,05
	644,37		8.119,18				8.119,18
	1.665,22		20.981,85				20.981,85
	1.902,79		23.975,17				23.975,17
	1.675,60		21.112,60				21.112,60
	722,36	722,36	9.824,08				9.824,08
	1.411,71		17.787,59				17.787,59
	761,31		9.592,53				9.592,53
	2.814,75		35.465,85				35.465,85
	757,60		9.545,76				9.545,76
	44476		5.604,02				5.604,02

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	
		RÚSTICA Y COLONIA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTALES Pesetas	COEFICIENTE Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 % Total coeficiente	Por 100 16,00 2,56 18,56
33	Liendo	47.058,90	6.500	53.558,90		9.940,53
34	Liérganes	61.802,08	14.451,50	76.253,58		14.152,66
35	Limpias	24.678,90	3.496,60	28.175,50		5.229,38
36	Luena	49.752,21	18.460,05	68.212,26		12.660,20
37	Medio Cudeyo	94.805,01	11.077,80	105.882,81		19.651,85
38	Meruelo	34.374,80	7.267,20	41.642		7.728,76
39	Miengo	69.098,90	21.364,80	90.463,70		16.790,06
40	Miera	32.053,60	2.984,50	35.038,10		6.503,08
41	Molledo	92.967,55	9.625	102.592,55		19.041,18
42	Noja	20.842,42	2.017,20	22.859,62		4.242,75
43	Penagos	87.295,49	15.063,75	102.359,24		18.997,88
44	Peñarrubia	14.139,01	8.994,87	23.133,88		4.293,65
45	Pesaguero	85.746,40	8.228,10	93.974,50		17.441,66
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65		1.685,18
47	Pielagos	320.996,71	39.789,10	360.785,81		66.961,85
48	Polanco	53.424,23	6.106,90	59.531,13		11.048,98
49	Puenteviesgo	71.501,50	5.787,50	77.289		14.344,84
50	Ramales	59.803,80	14.438	74.241,80		13.779,27
51	Rasines	64.348,20	13.698,74	78.046,94		14.485,51
52	Reinosa	16.462,80	1.620	18.082,80		3.356,17
53	Reocín	128.490,07	13.430	141.920,07		26.340,37
54	Ribamontán al Mar	95.204,56	19.520	114.724,56		21.292,88
55	Ribamontán al Monte	81.310,25	11.127,27	92.437,52		17.156,40
56	Rionansa	75.167,55	26.460,95	101.628,50		18.862,25
57	Riotuerto	62.092,50	11.889,75	73.982,25		13.371,11
58	Rozas (Las)	58.157,95	14.436,25	72.594,20		13.473,49
59	Ruente	62.113,10	18.454,70	80.567,80		14.953,37
60	Ruesga	84.376,32	7.780,83	92.157,15		17.104,38
61	Ruiloba	54.457,39	6.780,70	61.238,09		11.365,79
62	San Felices de Buelna	64.154,30	13.412,50	77.586,80		14.396,38
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25		3.849,58
64	San Pedro del Romeral	42.426,90	14.264	56.690,90		10.521,83
65	Santa Cruz de Bezana	106.651,48	24.003,39	130.654,87		24.249,55
66	Santa María de Cayón	122.897,95	17.201,80	140.099,75		26.002,52
67	Santillana	151.572,21	12.153,24	163.725,45		30.387,45
68	Santiurde de Toranzo	80.206,29	7.225	87.431,29		16.227,26
69	Santoña	43.836,30	1.051	44.887,30		8.331,09
70	San Vicente de la Barquera	60.634,86	7.839,35	68.474,21		12.708,80
71	Saro	26.795,30	5.484,40	32.279,70		5.991
72	Selaya	59.330,26	8.727,01	68.057,27		12.631,44
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45		32.073,43
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60		9.625,33
75	Suances	100.907,94	12.269,49	113.177,43		21.005,73
76	Tojos (Los)	38.631,25	13.734,35	52.365,60		9.719,06
77	Torrelavega	225.722,41	12.867,20	238.589,61		44.282,23
78	Tresviso	2.711	4.061	6.772		1.256,88
79	Tudanca	26.990,70	7.270,30	34.261		6.358,84
80	Udías	36.415,90	6.927,50	43.343,40		8.044,53
81	Valdáliga	106.935,75	31.150,65	138.086,40		25.628,85
82	Valdeolea	90.918,60	19.648,45	110.567,05		20.521,25
83	Valdeprado del Río	67.322,80	15.920,30	83.243,10		15.449,93
84	Valderredible	276.321,20	49.103,10	325.424,30		60.398,70
85	Vega de Liébana	99.017,68	20.667,81	119.695,49		22.215,49
86	Vega de Pas	87.303,35	39.856,25	127.159,60		23.600,82
87	Villaescusa	69.828,66	11.743,75	81.572,41		15.139,85
88	Villaverde de Trucíos	24.792,20	2.372,35	27.164,55		5.041,73
89	Voto	129.237,62	13.371,65	142.609,27		26.468,29
90	Santander	531.474,31	56.688,50	588.162,81		109.163,02
	Total primera Sección	7.225.177,42	1.292.557,87	8.517.735,29		1.580.891,67

Por el
ra curri
lidad p
año en
conces
del rep

CANTOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.522,61		19.173,23				19.173,23
	1.766,54		22.258,29				22.258,29
	1.448,43		18.250,31				18.250,31
	2.134,33		26.892,55				26.892,55
	2.156,37		27.170,25				27.170,25
	634,90		7.999,73				7.999,73
	531,24		6.693,68				6.693,68
	707,31		9.315,05				9.315,05
	784,08		9.879,40				9.879,40
	1.845		23.247,16				23.247,16
	1.988,76		25.896,61				25.896,61
	1.792,38		22.982,84				22.982,84
	17.311,95		219.759,20				219.759,20
	136.283,69	12.781,69	1.729.957,05				1.729.957,05
	17.311,95		219.759,20				219.759,20
	153.595,64	12.781,69	1.949.716,25				1.949.716,25

Mediadas y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir, en el ejercicio económico de 1938, al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos sobre ésta del 16 por 100, 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20.995; 2,50 por 100 recargo transitorio, y décima paro obrero, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCION Coeficiente por 100 Cuota Tesoro.. 17,00 Recargo 16 %.. 2,720 Id. 7,50 id.. 1,275 Total..... 20,995	Recargo ex- traordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo muni- cipal del 10 por 100. (R. O. 27 de febrero 1926) — PESETAS	Recargo ex- traordinario 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) — PESETAS	Paro obrero 10 por 100 para remediar crisis obrera — PESETAS	SUMA TOTAL — PESETAS
Alfoz de Lloredo	39.619,50	8.318,11			168,38		8.486,49
Ampuero	61.520,75	12.916,28			261,47		13.177,75
Anievas	4.658,40	978			19,80		997,80
Arenas de Iguña	43.675,62	9.169,68			185,62		9.355,30
Argoños	4.284	899,42			18,27		917,69
Arnuero	10.936,50	2.296,12			46,45		2.342,57
Arredondo	21.262,65	4.464,10			90,36		4.554,46
Astillero	314.533	66.036,19			1.336,77		67.372,96
Bárcena Pie de Concha	26.140,30	5.488,19			111,08		5.599,27
Bárcena de Cicero	27.693,50	5.814,34			117,76		5.932,10
Bareyo	12.484,20	2.621,06			53,06		2.674,12
Cabezón de la Sal	84.096,75	17.656,10		1.429,66	357,60		19.443,36
Cabuérniga	32.047	6.728,26			136,20		6.864,46
Camargo	472.539,29	99.209,81			2.008,34		101.218,15
Campóo de Yuso	16.855,50	3.538,82			71,62		3.610,44
Cartes	40.123,35	9.423,90			170,51		8.594,41
Castañeda	10.959,85	2.301,03			46,59		2.347,62
Castro o Cillorigo	24.737	5.193,39			105,07		5.298,46
Castro Urdiales	436.815	91.809,30			1.858,50	7.425,85	101.093,65
Cieza	6.391,05	1.341,80			27,15		1.368,95
Colindres	44.008,85	9.239,85			187,05		9.426,90
Comillas	112.687,32	23.658,70			481,67		24.140,37
Corvera de Toranzo	99.651,50	20.921,85			423,51		21.345,36
Córrales de Buelna	86.825,75	18.229,05			370		18.599,05
Enmedio	80.734,50	16.950,17			343,12		17.293,29
Entrambasaguas	24.517,35	5.147,38			104,19		5.251,57
Escalante	8.984,14	1.886,25			38,10	152,40	2.076,75
Guriezo	25.016,75	5.252,24			106,33		5.358,57
Hazas de Cesto	26.765,50	5.436,25			110,47		5.546,72
Herrerías	21.419,68	4.497,06			91,03		4.588,09
Hdad. Campóo de Suso	45.139,40	9.477,02			191,48		9.668,50
Lamasón	4.199,83	881,75			17,85		899,60
Laredo	148.622	31.203,20			631,64		31.834,84
Liendo	11.590	2.433,30			49,26		2.482,56
Liérganes	40.446,50	8.493,77			172,05		8.665,82
Limpias	47.268	9.923,91			248,10		10.172,01
Marina de Cudeyo	34.118,30	7.162,48			144,96		7.307,44
Mazcuerras	19.691	4.134,13			85,39		4.219,52
Medio Cudeyo	144.480,49	30.333,69			614,05		30.947,74
Meruelo	8.078,40	1.696,06			34,33		1.730,39
Miengo	20.194,40	4.239,81			85,81		4.325,62
Molledo	39.532	8.299,74		672,04	168,61		9.139,79
Noja	10.666	2.239,32			55,98		2.295,30
Penagos	15.568	3.268,49			66,16		3.310,90
Peñarrubia	22.401,79	4.702,97			95,20		4.798,17
Pesquera	3.410	715,92			14,49		730,41
Pielagos	110.844,82	23.271,83			471,69		23.742,92
Polaciones	3.603	755,45			15,30		770,75
Polanco	59.811,50	12.557,45			254,19		12.811,64
Potes	36.949	7.757,43			157,02		7.914,45
Puenteviesgo	37.056	7.779,90			157,48		7.937,38
Rasines	18.634	3.912,52			79,21		3.991,73
Ramales	27.682,50	5.811,80			117,64		5.929,44
Reinosa	1.020.890,75	214.336			4.338,79		218.674,79
Reocín	55.741	11.702,78			236,88		11.939,66

Ribamontán al Mar ...	24.288,28	5.099,32			103,23		5.202,55
Ribamontán al Monte ...	26.439	5.550,86			112,36		5.663,22
Rionansa ...	15.751,80	3.307,59			66,95		3.374,54
Riotuerto ...	57.546,77	12.082,06			244,59		12.326,65
Rozas (Las) ...	37.757,04	7.927,09			160,46		8.087,55
Ruente ...	14.037,50	2.947,17			59,05		3.006,22
Ruiloba ...	10.807,40	2.269,01			45,95		2.314,96
S. Felices de Buelna ...	21.978,50	4.614,40			93,41		4.707,81
S. Miguel de Aguayo ...	4.293	901,30			18,25		919,55
S. Pedro del Romeral ...	11.147,70	2.340,45			47,37		2.387,82
S. Roque de Riomiera ...	12.815,25	2.690,55			67,26		2.757,81
Santa Cruz de Bezana ...	25.289,80	5.309,58			107,47		5.417,05
Santa María de Cayón ...	53.349	11.200,61			226,72		11.427,33
Santillana ...	28.021,25	5.883,05			119,08		6.002,13
Santiurde de Reinosa ...	15.411	3.235			65,49		3.300,49
Santiurde de Toranzo ...	29.405	6.173			127,89		6.300,89
San V. de la Barquera ...	59.639,75	12.521,42			253,53		12.774,95
Santoña ...	449.103	94.310,13			1.909,03		96.219,16
Saro ...	6.052	1.270,61			26,20		1.296,81
Selaya ...	29.961,41	6.290,39			127,33		6.417,72
Solórzano ...	19.292,90	4.059,55			82		4.132,55
Soba ...	29.861,75	6.269,47			126,92		6.396,39
Suances ...	71.758,45	15.065,69			304,97		15.370,66
Tojos (Los) ...	5.845	1.227,15			24,84		1.251,99
Torrelavega ...	1.291.407,66	271.130,50			5.489,12		276.619,62
Tresviso ...	2.506,40	526,22			10,68		536,90
Tudanca ...	5.175,50	1.086,60			21,99		1.108,59
Udías ...	18.597,34	3.904,51			79,04		3.983,55
Valdáliga ...	40.846,62	8.575,75			173,60		8.749,35
Valdeolea ...	43.051	9.038,55			182,97		9.221,52
Valdeprado ...	18.775,80	3.942			79,80		4.021,80
Velderredible ...	35.842,06	7.525,13			152,33		7.677,46
Vega de Liébana ...	16.337	3.429,95			69,10		3.499,05
Vega de Pas ...	39.053,80	8.199,35			165,97		8.365,32
Villacarriedo ...	55.550	11.671,97			237,95		11.909,92
Villaescusa ...	47.007	9.868,87			199,75		10.068,62
Villafufre ...	8.340,35	1.775,06			35,93		1.810,99
Villaverde de Trucíos ...	9.964,25	2.092			42,35		2.134,35
Voto ...	29.569,50	6.223,51			126		6.349,51
Santander ...	7.710.901,32	1.601.541,46			32.419,87	129.679,47	1.763.640,80
Z. Ensanche Sardinero ...	1.492.176,87	313.437,58	59.716,63		6.344,89	25.379,56	404.878,66
Z. Ensanche Maliaño ...	622.958,63	129.211,56	7.596,02		2.615,63	10.462,46	149.885,67
Total ...	15.756.516,88	3.499.230,44	67.312,65	2.101,70	70.915,75	173.099,74	3.812.660,28

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1938, al tipo de 18 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos del 16 y de 7,50 por 100 sobre ésta, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100 y 2,50 por 100 de recargo transitorio, Ley de 11 de Marzo de 1932, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO	Importe del aumento de 25 por 100	TOTAL	CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio	SUMAS
	IMPONIBLE	R. D. ley de 25 de Junio de 1926	RIQUEZA IMPONIBLE	Coeficiente por 100	Recargo transitorio 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932)	PESETAS	PESETAS
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	Cuota Tesoro... 18,00 Recargo 16 %... 2,88 Id. 7,50 id... 1,35 Total... 22,23			
Cabezón de Liébana ...	3.422	855,50	4.277,50	950,00		19,24	970,14
Camaleño ...	7.226,50	1.806,62	9.033,12	2.008,05		40,65	2.048,70
Luenta ...	3.679,75	919,88	4.599,63	1.022,51		20,70	1.043,21
Miera ...	5.603,64	1.400,91	7.004,55	1.557,11		31,51	1.588,62
Pesaguero ...	1.239,55	314,40	1.553,95	345,14		7	352,44
Ruesga ...	3.931,35	982,85	4.914,20	1.092,40		22,11	1.114,51
Val de San Vicente ...	5.642,64	1.410,66	7.053,30	1.567,95		31,67	1.599,62
Suma total.....	30.745,43	7.690,82	38.436,25	8.544,36		172,88	8.717,24

Santander 19 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTALES Pesetas	COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro 19,279856 Por el recargo del 16% 3,084777 Total coeficiente 22,364633 Pesetas
SEGUNDA SECCION					
1	Arenas de Iguña	62.304,86	16.617,10	78.921,96	17.650,62
2	Corvera de Toranzo	69.939,19	21.686,90	91.626,09	20.491,85
3	Laredo	71.202	3.925	75.127	16.801,88
4	Marina de Cudeyo	96.986,45	13.716	110.702,45	24.758,22
5	Mazuerras	85.576,72	26.268,94	111.845,66	25.013,88
6	Polaciones	21.940,75	10.989,90	32.930,65	7.364,83
7	Potes	27.188,72	365,65	27.554,37	6.162,44
8	San Roque de Ríomiera	27.491,34	9.195,30	36.686,64	8.204,84
9	Santiurde de Reinosa	28.154,70	12.514	40.668,70	9.095,32
10	Val de San Vicente	87.855,63	7.841,24	95.696,87	21.402,16
11	Villacarriedo	98.967,40	4.185	103.152,40	23.069,56
12	Villafufre	76.087,50	16.879,50	92.967	20.791,63
	Total segunda Sección	753.695,26	144.184,53	897.879,79	200.807,23
RESUMEN					
	SECCION PRIMERA	7.225.177,42	1.292.557,87	8.517.735,29	1.580.891,67
	SECCION SEGUNDA	753.695,26	144.184,53	897.879,79	200.807,23
	Total general	7.978.872,68	1.436.742,40	9.415.615,08	1.781.698,90

Santander, 19 de Octubre de 1937.—El administrador

CARGOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
856,94			10.797,47				10.797,47
1.220,06			15.372,72				15.372,72
450,81			5.680,19				5.680,19
1.091,39			13.751,59				13.751,59
1.694,12			21.345,97				21.345,97
666,27			8.395,03				8.395,03
1.447,42			18.237,48				18.237,48
560,62			7.063,70				7.063,70
1.641,46			20.682,64				20.682,64
365,75			4.608,50				4.608,50
1.637,74			20.635,62				20.635,62
370,14			4.663,79				4.663,79
1.503,59			18.945,25				18.945,25
145,27			1.830,45				1.830,45
5.772,57			72.734,43				72.734,43
952,50			12.001,48				12.001,48
1.236,62			15.581,46				15.581,46
1.187,86			14.967,13				14.967,13
1.248,75			15.734,26				15.734,26
289,32			3.645,49				3.645,49
2.270,72			28.611,09				28.611,09
1.835,59			23.128,47				23.128,47
1.479,04			18.635,44				18.635,44
1.626,05			20.488,30				20.488,30
1.183,72			14.914,83				14.914,83
1.161,51			14.635				14.635
1.289,07			16.242,44				16.242,44
1.474,52			18.578,90				18.578,90
979,81			12.345,60				12.345,60
1.241,06			15.637,44				15.637,44
331,86			4.181,44				4.181,44
907,05			11.428,88				11.428,88
2.090,48			26.340,03				26.340,03
2.241,60			28.244,12				28.244,12
2.619,61			33.007,06				33.007,06
1.398,90			17.626,16				17.626,16
718,19			9.049,28				9.049,28
1.095,56			13.804,36				13.804,36
516,56			6.507,56				6.507,56
1.088,91			13.720,35				13.720,35
2.764,04			34.838,37				34.838,37
829,76			10.455,09				10.455,09
1.810,30			22.816,53				22.816,53
837,85			10.556,91				10.556,91
3.817,43			48.099,66				48.099,66
108,36			1.365,24				1.365,24
548,18			6.907,02				6.907,02
693,50			8.738,03				8.738,03
2.209,38			27.838,23				27.838,23
1.769,07			22.290,32				22.290,32
1.331,88			16.781,81				16.781,81
5.206,79			65.605,55				65.605,55
1.915,13			24.130,62				24.130,62
2.034,55			25.635,37				25.635,37
1.305,15			16.445				16.445
434,62			5.476,35				5.476,35
2.281,75			28.750,04				28.750,04
9.410,62	9.410,62		127.984,26				127.984,26
136.283,69		12.781,69	1.729.957,05				1.729.957,05

Administración de Propiedades y O

RIQUEZA

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN PRACTICA ENTRE LOS PUEBLOS DE LA PRO...
 setas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da una contr...
 218.054,02 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza; importando 136.285...
 para el Paro obrero; para los de la segunda Sección, 897.879,79 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado e...
 tas, por cupo del Tesoro, al tipo de 19.279,856 por 100, y 27.697,50 pesetas por recargo del 16 por 100 para a...

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	
		RÚSTICA Y COLONIA — Pesetas	PECUARIA — Pesetas	TOTALES — Pesetas	COEFICIENTE Por 100	
					Por la cuota del Tesoro 16,00	
					Por el recargo del 16 % 2,56	
					Total coeficiente 18,56	
	PRIMERA SECCION					
1	Alfoz de Lloredo	101.960	22.310	124.270		23.064,52
2	Ampuero	83.552,95	11.446,70	94.999,65		17.631,94
3	Anievas	34.074,24	3.661,20	37.735,44		7.003,70
4	Argoños	14.117,27	1.946,37	16.063,64		2.981,41
5	Arnuero	66.989,12	16.242,30	83.231,42		15.447,76
6	Arredondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75		10.030,52
7	Astillero	40.213,70	12.101,56	52.316,26		9.709,71
8	Bárcena de Cicero	80.036,29	9.829,70	89.865,99		16.679,12
9	Bárcena de Pie de Concha	28.882,60	5.454,70	34.337,30		6.373
10	Bareyo	48.552,61	9.107,06	57.659,67		10.701,63
11	Cabezón de la Sal	113.206,03	10.600	123.806,03		22.978,41
12	Cabezón de Liébana	151.934,40	27.004,70	178.939,10		33.211,10
13	Cabuérniga	79.277,55	39.050	118.327,55		21.961,59
14	Camaleño	159.374,50	37.537,50	196.912		36.546,86
15	Camargo	189.048,71	19.904,62	208.953,33		38.781,75
16	Campóo de Yuso	54.787,47	13.965,60	68.753,07		12.760,55
17	Cartes	41.385,26	6.085,92	47.471,18		8.810,65
18	Castañeda	46.815,60	9.150,21	55.965,81		10.387,26
19	Cillorigo	93.578,94	30.292,20	123.871,14		22.990,48
20	Castro Urdiales	143.270,50	22.274	165.544,50		30.725,06
21	Cieza	43.410,66	11.945,30	55.355,96		10.274,07
22	Colindres	25.516,28	3.839,15	29.355,43		5.448,37
23	Comillas	34.376,25	5.897,50	40.273,75		7.474,81
24	Corrales de Buelna (Los)	90.428,70	13.648	104.076,70		19.316,63
25	Enmedio	94.129,10	24.795,30	118.924,40		22.072,38
26	Entrambasaguas	90.455,47	14.269,74	104.725,21		19.437
27	Escalante	38.698,46	6.448,97	45.147,43		8.379,36
28	Guriezo	74.748,80	13.483,35	88.232,15		16.375,88
29	Hazas de Cesto	42.139,85	5.442,15	47.582		8.831,22
30	Hermandad de Campóo de Suso	140.733,94	35.187,97	175.921,91		32.651,10
31	Herrerías	39.020	8.330	47.350		8.788,16
32	Lamasón	17.944,60	9.853,15	27.797,75		5.159,26

Por el ...
 ra cubrir ...
 llidas apr ...
 año anteri ...
 conceptos ...
 del Reglam ...
 Peset

COEFICIENTE DE LA PRIMERA SECCIÓN

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	16
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,56
Total coeficiente.....	18,56 %

COEFICIENTE DE LA SEGUNDA SECCIÓN

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	19,279856
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	3,084777
Total coeficiente.....	22,364633 %

B) Listas cobratorias conforme al modelo número 7 del indicado "Boletín Oficial",

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativas, en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del "Boletín Oficial" en que se halla publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiéndose que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibidos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotarán la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 20 pesetas; semestralmente, hasta 40 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 40 pesetas. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que, según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, reformado por Decreto de 3 de Enero de 1935, las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el trimestre que comprende de Abril a Junio, y las que rebasando dicho límite no excedan de 40 pesetas, la mitad, en el aludido trimestre, y la otra mitad, en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre; las de 20 a 40, en las del primero y segundo, y las superiores a 40, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego y 25 céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Noviembre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 10 de Diciembre, fecha en la cual, unido en las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración. Tengan muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre próximo venidero sin remitir los expresados repartos, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda les imponga la multa de 50 a 500 pesetas, conforme previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, según las Corporaciones de que se trate, quedando mancomunadamente responsables los individuos que las constituyan al pago del importe del trimestre o trimestres que, por negligencia del cumplimiento del servicio, dejaren de cobrarse en el plazo reglamentario, en las cuales incurrirán si aun habiendo remitido el repartimiento en tiempo oportuno se hiciera necesaria la devolución para subsanar errores y nos los remitan nuevamente en el plazo que se les señale.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

2.º Urbana Fiscal.

Se hallan sujetos al régimen que expresa este epígrafe aquellos pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, como también los que los tienen comprobados, y como quiera que, según la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1926, disposición décima, los padrones de la riqueza Urbana catastrada se confeccionarán cada dos años, y la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 21 de Mayo de 1927, dispuso, en armonía con el citado precepto y con el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, y al fin de dar uniformidad al servicio, que los padrones de Edificios y Solares se formarán para los años de número par, se advierte a los Ayuntamientos que, para el próximo ejercicio de 1938, corresponde formar dos padrones y dos listas cobratorias, ya que se trata de año par. Dichos padrones habrán de confeccionarse antes del día 25 de Noviembre, exponiéndose al público durante ocho días hábiles y remitiéndolos seguidamente a esta Administración, una vez terminado el plazo de exposición, con las reclamaciones que se hayan producido e informe de la Junta pericial acerca de ellas, para la aprobación de este documento si la mereciere.

En cuanto a la clasificación de cuotas se tendrá en cuenta lo determinado en el apartado E) de la presente circular.

Subsistirán los recargos transitorios, y, por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1938, consignándose en estos documentos, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

Se advierte a los Ayuntamientos que si el día 10 de Diciembre próximo no han remitido a esta Administración los documentos citados, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Santander, 27 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

PUERTOS

Don Manuel Bolado Diego, vecino de Nueva Montaña, solicita aprovechar una parcela de terreno marismoso situado entre la dársena de Nueva Montaña y terrenos de dicha Factoría, para dedicarlo, en un principio, a la agricultura y posteriormente a edificación, todo ello con arreglo a proyecto presentado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura durante las horas hábiles de oficina para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 28 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Zacarías Martín Gil. 375

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Habiendo sido anunciado por el Ayuntamiento de Vega de Liébana en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 27 del corriente, la provisión de la plaza de médico titular de dicho Municipio, se advierte a los señores médicos interesados en la referida plaza que esta Inspección provincial de Sanidad declara nula y sin ningún valor legal el anuncio mencionado, toda vez que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los nombramientos interinos de aquellas plazas, que se encuentren vacantes, de médicos de asistencia pública domiciliario, tienen que ser hechos por el inspector provincial de Sanidad.

Santander, 30 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Álvarez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Res mostrenca.—Novilla, de media raza, tres años, clara, corba, algo levantada de astas, cortada la punta de la oreja derecha. En custodia por el presidente de Cabazón.

Herrerías, 23 de Octubre de 1937.—El alcalde, Francisco Linares. 366

Ayuntamiento de ESCALANTE

Relación del ganado, de dueño desconocido, en custodia por los vecinos de Escalante que se citan:

Alberto Venero Mier: una yegua, negra, de siete años, cinco cuartas y media de alzada, la oreja derecha abierta, con una M en el anca izquierda.

Rosendo Rodríguez: un caballo, rojo, de 16 años y seis cuartas de alzada, sin marca de identificación.

Pedro Palacio: una yegua, negra, de 5 años, alzada siete cuartas, con una estrella imperceptible en la frente.

Ecequiel Cubillas Vega: una yegua, negra, de 10 años, cinco cuartas de alzada, sin marca de identificación.

Casimiro Rivas: una yegua, negra, de 5 años, cuatro cuartas y media de alzada, sin marca de identificación.

Agustín Solana: un macho o mulo, negro, cerrado completamente, de seis a siete cuartas de alzada, sin señas de identificación.

Juquin Ruiz: un caballo, rojo, de 8 años, alzada seis cuartas y media, sin señas de identificación.

Escalante, 24 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 357

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1938:

- 1.º Por término de 10 días, la matrícula de Industrial.
- 2.º Por término de 15 días, el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.
- 3.º Por término de 8 días y 8 más, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario.
- 4.º Por término de 8 días y 8 más, las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1936.
- 5.º El padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1936, para poder confeccionar el del ejercicio del año actual; con el fin de que sean examinados por los interesados y puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de Liébana, 24 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Pérez. 358

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio, así como los padrones de vehículos mecánicos sujetos a Patente nacional para 1938, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Suances a 28 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 371

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 1.197 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.